

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-02387 del 20 de abril de 2021, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA “ALCALÁ”**, con Nit 900.907.181-7, representada legalmente por la señora LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.412, para uso doméstico y riego, en un caudal de 0,203 l/s, en beneficio del predio con FMI 017- 55081, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro.

Que en la anterior resolución RE-02387-2021, en su artículo tercero, se requirió a la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA “ALCALÁ”** a través de su representante legal: Ajustar y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, tramitar permiso de Vertimientos, e implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente El Establo.

Que por medio del Escrito N°CE-13164 del 17 de agosto de 2023, la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA “ALCALÁ.”**, presenta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua. – PUEAA.

Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información, realizaron visita a la unidad inmobiliaria el día 01 de septiembre de 2013, generándose el Informe Técnico **IT-06143** del 15 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto
“(…)

25. OBSERVACIONES

(…)

Durante la visita técnica realizada el día 01 de septiembre de 2023, el usuario informó que la PARCELACIÓN ALCALÁ, lleva construida aproximadamente diez (10) años, así mismo, la bocatoma se encuentra construida desde antes de construcción de dicho proyecto. El permiso se encuentra a nombre de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ALCALÁ, persona jurídica propietaria del predio, pero finalmente el proyecto tiene el nombre de PARCELACIÓN ALCALÁ.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

La UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ALCALÁ allega el Radicado N° CE-13164 del 17 de agosto de 2023, donde se evidencia el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, diligenciado en el formato F-TA-51: (...)

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Por medio de la revisión documental al expediente N° 056070237701 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-02387 del 20 de abril de 2021, por parte de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ALCALÁ, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-02387 del 20 de abril de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 20/4/2031	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° RE-02387 del 20 de abril de 2021, se encuentra vigente hasta abril de 2031.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	17/08/2023		X		Por medio del Radicado N° CE13164 del 17 de agosto de 2023 el usuario allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, sin embargo, no cuenta con los ítems necesarios para su aprobación, como son las pérdidas y los consumos, además, no se especifica la línea base para estimar las metas de reducción de pérdidas y consumos
Autorización Sanitaria Favorable	NA	-	-	-	La Corporación no ha realizado este requerimiento, sin embargo, dado que el uso doméstico de la concesión otorgada es complementario (Lavado de ropa, pisos, carros, motos, etc.), no es necesario tramitarla
Obra de captación y control de caudal				X	No se evidencia cumplimiento, sin embargo, dentro del formulario del PUEAA el usuario informa que se tiene proyectado reemplazar la obra actual con la obra civil sugerida por la Corporación, acorde a los diseños y caudal otorgado, a fin de garantizar el control del mismo.
Permiso de vertimientos	2021		X		No se evidencia el trámite del permiso de vertimientos dentro de la revisión documental
Medición y consumos	NA	-	-	-	La Corporación no ha solicitado al usuario los reportes de consumos anuales para la verificación del caudal otorgado

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ALCALÁ, mediante la Resolución N° RE-02387 del 20 de abril de 2021, se encuentra vigente hasta el día 20 de abril de 2031.
- El usuario informa dentro del formulario del PUEAA que se tiene proyectado reemplazar la obra actual con la obra civil sugerida por la Corporación, acorde a los diseños y caudal otorgado, a fin de garantizar el control del mismo.
- La Corporación no ha requerido a la unidad inmobiliaria la Autorización Sanitaria Favorable expedida en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dado que el uso doméstico de la concesión otorgada es complementario (Lavado de ropa, pisos, carros, motos, etc.), no es necesario tramitarla.
- La unidad inmobiliaria no ha iniciado el trámite del permiso de vertimientos ante la Corporación.

RESPECTO AL PUEAA

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico de la fuente hídrica El Establo.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reportan aforos sobre la fuente hídrica abastecedora
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El usuario informa que actualmente cuenta con tanques de almacenamiento y con un sistema artesanal de captación directa, el cual está proyectado reemplazarse con la obra civil sugerida por la Corporación, acorde a los diseños y caudal otorgado, a fin de garantizar el control del mismo.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No se evidencian los consumos medidos o estimados del sistema para los sectores residencial y riego. Al no contar con sistema de medición, estos deben ser estimados
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	No se evidencian las pérdidas medidas o estimadas del sistema. Al no contar con sistema de medición, estas deben ser estimadas.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se presentan los módulos de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	Se propone una meta de reducción de consumos del 10% en cada año de ejecución, no obstante, no se especifica la línea base de estimación de las

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
					metas, teniendo en cuenta que no reportan información de consumos.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Se propone una meta de reducción de consumos del 10% en cada año de ejecución, no obstante, no se especifica la línea base de estimación de las metas, teniendo en cuenta que no reportan información de consumos.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se propone un plan de inversión con nueve (09) actividades con su respectivo presupuesto.
INDICADORES	X			X	Se elaboran los indicadores de acuerdo a las actividades reportadas por el usuario

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: ¡Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.*”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06143** del 15 de septiembre de 2023, se decide frente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ALCALÁ**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, correspondiente al periodo 2023 - 2031, presentado por la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA “ALCALÁ”**, con Nit 900.907.181-7, representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.412, dado que no se presentan los ítems necesarios para

acoger la información, como son las pérdidas y los consumos, además, no especifica la línea base empleada para estimar las metas de reducción de pérdidas y consumos.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA “ALCALÁ”**, representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA ajustado, para el periodo 2023-2031, acorde a las conclusiones del presente informe técnico, en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, además, especificar la cantidad de talleres y/o jornadas de capacitación a realizarse en el periodo de ejecución.
2. Informar a la Corporación una vez se reemplace la obra de captación actual por la obra civil sugerida por Cornare, acorde a los diseños y caudal otorgado, a fin de garantizar el control del mismo.
3. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
4. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

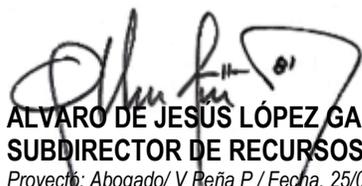
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA “ALCALÁ”**, representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha. 25/09/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 056070237701